

INSPECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

INSTRUCCIONES PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Orden de 22 de diciembre de 2009, DOCV Núm. 6175/30.12.2009)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), determina que en los concursos para acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, catedráticos de escuelas oficiales de idiomas, catedráticos de música y artes escénicas y catedráticos de artes plásticas y diseño, habrán de valorarse los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y en su caso, la trayectoria artística de los candidatos.

En su virtud, la Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de Idiomas (DOCV núm. 6175, de 30 de diciembre), incluye como mérito para la valoración de los aspirantes la evaluación positiva en la actividad docente.

A este respecto, la base 6.2.2 de la orden de convocatoria, determina que la finalidad del proceso de evaluación será evaluar las capacidades pedagógicas de los aspirantes, el dominio de las técnicas de trabajo docente y la participación en el funcionamiento del centro en el que desarrollan su actividad. Para ello, atribuye la realización del proceso a la inspección educativa y establece que el inspector o inspectora que la efectúe, habrá de tener la experiencia y formación más adecuada para la valoración del aspirante.

La Orden de convocatoria concreta, a su vez, los indicadores que la inspección educativa habrá de tener en cuenta para la evaluación, todos ellos vinculados a capacidades y competencias directamente relacionadas con el desempeño de tareas docentes en centros educativos, a saber, la planificación y desarrollo de la actividad docente, el seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y la propia gestión del aula, prestando a su vez atención a su capacidad de integración, participación y coordinación en todos los sectores de la comunidad educativa que constituyen un centro docente.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de abril), considera en su artículo 20 a la evaluación del desempeño como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta y el rendimiento profesional o el logro de resultados de los empleados públicos. A este respecto, determina que los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no-discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de dichos empleados públicos.

Así, para garantizar la legalidad del proceso de evaluación, la Administración educativa debe asegurar a su vez la homogeneidad, objetividad y transparencia, sin perder de vista que, en ningún caso, las diferentes opciones personales y colegiadas o los diferentes estilos de trabajo, puedan afectar a la aplicación de los criterios de valoración.

La garantía de homogeneidad vendrá determinada por el uso de las mismas herramientas de evaluación para todos los aspirantes, y la gestión directa del proceso por parte de la inspección educativa, cuerpo docente al que la LOE atribuye las funciones de supervisión de la práctica docente y la evaluación, tanto del sistema educativo como de los elementos que lo integran. Además, los inspectores que participen en el proceso habrán de trabajar, en todo momento, de forma coordinada. Así, estos profesionales *evaluadores* actuarán en forma de *comisión evaluadora* de todo el profesorado que haya solicitado voluntariamente la evaluación de su actividad docente.

La objetividad del proceso quedará avalada por la diversidad de las fuentes y por la centralización de la responsabilidad del conjunto del proceso en un único *órgano evaluador*, antes descrito, que podrá recurrir a los expertos que precise y por la unidad de criterios e instrumentos de evaluación.

Las fuentes básicas utilizadas para la evaluación, serán la información a través de entrevistas con la dirección, la jefatura del departamento u otros miembros de la comunidad educativa, el informe del propio profesorado evaluado y la entrevista con el mismo, la observación de su trabajo en el aula y el análisis de la documentación complementaria que proceda.

Para conseguir la transparencia del proceso, el profesorado conocerá desde el principio todos los elementos y fases del proceso, en especial en lo referente a las dimensiones, criterios e indicadores que van a fundamentar la evaluación de la que va a ser objeto, así como los criterios de valoración.

1. FINALIDADES DE LA EVALUACIÓN.

Este proceso de evaluación, se enmarca en un procedimiento de selección cuyo objetivo es contribuir a seleccionar a los aspirantes más idóneos para el desempeño de las labores atribuidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al profesorado en general (artículo 91.1) y, con carácter preferente, al cuerpo de catedráticos (disposición adicional octava). Asimismo, habrá de tener en todo momento como referente lo contemplado en el capítulo VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público (BOE de 13 de abril), acerca de los deberes y el código de conducta de los empleados públicos.

No obstante, la evaluación tendrá paralelamente un efecto formativo ya que provocará una reflexión del aspirante sobre su labor profesional y conducirá, obviamente, a la mejora de su propia práctica docente.

Por otro lado, la implantación de cualquier sistema de evaluación y seguimiento puede ser una herramienta inestimable para que la Administración educativa contribuya a cumplir con sus funciones de supervisión y mejora de la calidad del sistema educativo.

Así, el proceso que nos ocupa tendrá por finalidad:

- Evaluar el ejercicio de la labor docente del aspirante con el fin de su valoración como mérito en este procedimiento de selección (evaluación *sumativa*).
- Servir como herramienta formativa y de apoyo a los docentes para conseguir mejorar la calidad en el desempeño de su propia labor (evaluación *formativa*).
- Provocar una reflexión profunda sobre las tareas de las que son responsables los docentes así como que la calidad y eficacia en su desempeño afectará provechosamente a su propia carrera profesional.
- Contribuir a la supervisión y mejora del sistema educativo.

2. FASES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El proceso para la evaluación de la actividad docente de los aspirantes al cuerpo de catedráticos que lo hayan solicitado, constará de las siguientes fases.

2.1. Constitución de la Comisión de Evaluación y designación de los inspectores e inspectoras responsables de la evaluación.

Una vez publicadas las listas de aspirantes admitidos, se constituirá una **Comisión de Evaluación de la actividad docente** del profesorado aspirante a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, cuya composición y funciones se describe en el apartado 3 de estas instrucciones.

Esta comisión designará los inspectores con la formación y experiencia adecuada para realizar la evaluación de los aspirantes, quienes se incorporarán a la misma en calidad de colaboradores.

2.2. Notificación a los aspirantes e inicio del proceso de evaluación.

El inspector o inspectora responsable de la evaluación informará al profesorado al que va a evaluar, mediante **escrito dirigido al centro de destino**, acerca del procedimiento establecido así como de la documentación que tiene que cumplimentar y aportar para su valoración.

Asimismo, programará el inicio de las visitas a los centros, informará a la dirección acerca del proceso y solicitará a su vez la información necesaria para que la designación de las personas del centro que van a ser entrevistadas, siguiendo las directrices de la comisión de evaluación, sea la más adecuada para la evaluación de la actividad docente del profesorado.

2.3. Complimentación de cuestionarios de evaluación.

El profesor o profesora aspirante, en el plazo que le dicte el inspector o inspectora responsable de la evaluación y en cualquier caso, con suficiente antelación a la fecha prevista para la entrevista a la que se refiere el punto 2.6 de estas instrucciones, cumplimentará un **cuestionario de autoevaluación**. Este cuestionario habrá de referirse a las dimensiones e indicadores de evaluación que se publican como anexos a estas instrucciones, en anexo I las correspondientes a la generalidad de especialidades del profesorado y en anexo II las específicas para el profesorado de orientación educativa.

Del mismo modo, todas las personas colaboradoras del proceso que vayan a resultar entrevistadas conforme a lo previsto en el punto 2.5 de estas instrucciones, habrán de cumplimentar un **cuestionario de evaluación** en el que realizarán un análisis de la actividad docente del profesor o profesora aspirante. A su vez, cada cuestionario estará ajustado en mayor o menor medida, según el caso, a las dimensiones e indicadores del anexo I o del anexo II, según corresponda a la especialidad del profesorado.

En todos los casos, los cuestionarios serán tramitados de forma confidencial a través de la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>), por medio del código de usuario y la contraseña que se establezcan en la aplicación.

El profesorado que participe en el proceso de evaluación de un aspirante en función de su responsabilidad en el centro, deberá actuar con arreglo a los principios que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos, que conforme a lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público son, entre otros: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia y honradez.

De otro lado, dado que se trata de un procedimiento selectivo y competitivo, está sometido al debido sigilo y reserva en relación con su participación en el mismo. Asimismo, deberán abstenerse de intervenir quienes puedan estar afectados por alguna de las circunstancias sobre abstención y recusación previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.4. Análisis de la información documental.

El inspector o inspectora responsable de la evaluación, a la vista de los cuestionarios de evaluación, revisará la documentación complementaria que estime oportuna y planificará las entrevistas.

En todos los casos recabará del profesor o profesora aspirante la programación didáctica del área, materia o módulo correspondiente al curso, ciclo o nivel para el que el aspirante proponga la evaluación, visada por la jefatura del departamento. Además, pedirá toda aquella documentación o herramienta que se considere adecuada para la mejor valoración de la actividad docente: programaciones de aula, sistemas de registro para el control y seguimiento tanto del proceso de aprendizaje de los alumnos como del desarrollo de su programación, ejercicios y pruebas de evaluación, cuadernos de alumnos, etc.

De otro lado, podrá consultar los datos personales y profesionales que consten en la hoja de servicios, así como los méritos que alega en el concurso. Para ello, las comisiones de valoración trasladarán copia de la hoja de autobaremo.

Igualmente, el inspector o inspectora responsable de la evaluación podrá consultar la documentación administrativa y pedagógica del centro (Programación general anual, Proyecto educativo, Reglamento de régimen interior, programaciones didácticas, actas de las reuniones del departamento, actas de evaluación, memoria del curso anterior, documentación acerca de los resultados académicos del alumnado en evaluaciones anteriores, la atención a la diversidad, el seguimiento y control del alumnado, en especial, la asistencia y otros aspectos relacionados con la convivencia en el centro, etc.) cuando lo considere necesario para una mejor valoración.

2.5. Desarrollo de las entrevistas.

La finalidad de las entrevistas es recabar información para la valoración de la actividad docente, tanto en lo que respecta a la dedicación al centro, como a la planificación y desarrollo de la actividad docente. En unas ocasiones se utilizará como fuente principal de información, en otras permitirá contrastar la que ya obra en poder del evaluador.

El inspector o inspectora responsable de la evaluación concertará las entrevistas correspondientes con responsables del centro y otros integrantes de la comunidad educativa.

A ser posible la primera entrevista deberá realizarse con la dirección del centro y, en cualquier caso, la del profesorado cuya labor profesional es objeto de valoración será siempre la última y se realizará previamente a la observación de las clases.

Con carácter general, se concertarán las entrevistas en el centro para recabar información de:

La dirección. Se recabará información del equipo directivo acerca de la labor docente del aspirante en lo que se refiere, principalmente, a aspectos de dedicación al centro y otros específicos de la actividad docente, como es la asistencia al centro, a los claustros, la participación y colaboración, la planificación docente, las medidas organizativas, el trabajo en equipo, la evaluación de los aprendizajes, etc. Para ello, la dirección del centro podrá recabar a su vez información del alumnado, en su caso de madres y padres, de tutores, de los departamentos o en su caso de los coordinadores de ciclo, o cualquier otra instancia que considere oportuna para una mejor valoración.

- La jefatura del departamento didáctico, de familia profesional, del departamento de idioma correspondiente o del órgano de coordinación didáctica que corresponda, en función del cuerpo, especialidad o idioma de que se trate. En este caso la entrevista debe prestar atención a la participación del profesorado dentro del departamento, pero también a otros relativos a su dedicación al centro, como pueden ser la planificación de la docencia, la participación en órganos de coordinación docente, la organización y desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, las iniciativas para mejorar la práctica docente, la implicación en planes de formación del profesorado y el trabajo en equipo, la atención al alumnado en cuestiones de su área o materia y otras importantes en función de las características del centro y la persona a evaluar.

Asimismo, en el caso de que alguna de las personas que ocupan en el centro puestos directivos o jefaturas de departamento, sea a su vez candidata al acceso al cuerpo de catedráticos por la misma especialidad que el profesorado cuya actividad docente se evalúa, la entrevistas se realizarán al profesorado que, por razón del puesto que ocupa en el centro, su formación, experiencia u otras condiciones a valorar por la inspección educativa, sea el idóneo para participar en la evaluación.

Durante las entrevistas, se recabará información sobre los indicadores de las diversas dimensiones recogidas en los cuestionarios destinados a cada persona que interviene. A su vez, deberán tratarse todos aquellos aspectos sobre los cuales ambas partes consideren que pueden ofrecer información complementaria para una mejor valoración.

2.6. Entrevista con el profesorado a evaluar.

La entrevista se realizará previamente a la observación de las clases y una vez cumplimentados los cuestionarios formalizados por vía telemática.

La entrevista tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Contrastar y matizar la información recogida en las entrevistas anteriores de las distintas fuentes disponibles.
- Completar, profundizar y aclarar la información y el análisis del cuestionario de autoevaluación, la programación didáctica y el resto de documentación complementaria.
- Concretar las actuaciones correspondientes a la observación en el aula. La información que se recoja permitirá a su vez ubicar y valorar el período lectivo que se va a observar dentro del conjunto de la actividad docente del profesor o profesora y en el contexto de su trabajo global.

El profesorado llevará a la entrevista la documentación que la inspección educativa solicite acerca de su actividad docente.

2.7. Observación en el aula.

Una vez realizadas las entrevistas, se procederá a efectuar la observación en el aula, al menos durante un período lectivo, previamente concertado con el profesor o profesora, en el que se puedan valorar actividades representativas de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Como complemento de esta observación en el aula, la inspección educativa podrá solicitar cuantos documentos adicionales considere oportuno para emitir su juicio con mayor fundamento.

La inspección educativa habrá obtenido previamente información sobre la dedicación del profesorado aspirante al centro, habrá valorado la que haya proporcionado el propio profesor o profesora en su informe y habrá mantenido la entrevista al objeto de contrastar y completar sus datos. Así se podrá contextualizar la clase que se va a observar en la actuación docente global.

2.7.1. Profesorado de la generalidad de las especialidades.

A la hora de determinar la clase a visitar, hay que tener en cuenta que aunque la observación en el aula es provechosa en cualquier tipo de actividad que proponga el profesorado, previamente contextualizada en su programación, hay actividades, como es el caso de una prueba de evaluación de corte tradicional (el alumnado responde por escrito durante todo el período a algún tema o cuestionario), en las que la observación no aporta una información esencial que no pueda ser obtenida mediante el análisis de documentos; sin embargo, esta consideración cambia cuando se trata de actividades de evaluación participativas o de carácter oral, en las que la observación sí es relevante.

Asimismo, hay que valorar que la mera presencia en el aula de uno o varios observadores externos puede provocar distorsiones o reacciones no deseables (grado de atención aparentemente mayor por parte del alumnado, reacciones menos espontáneas o incluso, en el otro extremo, actitud que no facilite el trabajo del profesorado), aunque también puede ser que estas reacciones sean expresión del clima habitual de la clase y de la consideración mutua que se ha establecido. Por todo ello, es aconsejable que se conozcan previamente las características del alumnado de los grupos en los que se va a realizar la observación. En todo caso, la observación en el aula se realizará con la menor interferencia posible en el proceso de enseñanza-aprendizaje y sin participar en ningún momento en la dinámica de la clase. Cuando se trate de determinadas estrategias didácticas (trabajo en pequeños grupos, por ejemplo), que puedan requerir que el observador circule entre ellos, se hará siempre sin intervenir en el proceso. Si se juzgase oportuno observar los cuadernos del alumnado o algún otro material que se haya utilizado, es conveniente solicitarlo al profesor o profesora cuando la clase termine.

Al término de la clase se podrá mantener una breve entrevista con el profesor o profesora para aclarar, si procede, algún aspecto o solicitar documentación complementaria.

Para realizar las observaciones en el aula se podrá contar con la presencia de profesorado experto de la especialidad que corresponda, a ser posible del cuerpo de catedráticos, lo que podrá determinar un análisis más preciso de los contenidos y procesos didácticos que se desarrollan en la misma. Si es el caso, la inspección establecerá los cauces que considere oportunos con el fin de que este profesorado experto conozca con anterioridad el contexto del trabajo global del profesor o profesora y pueda situar la información que obtenga mediante este procedimiento en el conjunto de su programación didáctica.

2.7.2. Profesorado de la especialidad de Orientación educativa.

En el caso de profesorado aspirante de Orientación Educativa, se adaptarán los procedimientos de observación a la actividad docente que desarrollan efectivamente en los Departamentos de Orientación o en los Servicios psico-pedagógicos escolares.

Así, no entenderemos el aula únicamente como un espacio formativo para el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje, sino también como el lugar en el que se desarrollan sesiones de tutoría y de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

El profesorado de la especialidad de Orientación Educativa que ha solicitado la evaluación de su función docente podrá optar por la observación, por parte de la inspección educativa, de:

1. Una sesión colectiva con un grupo de alumnado, de un curso determinado, que tenga que ver con el programa de orientación establecido para ese nivel educativo, o bien una sesión de trabajo para apoyo de la acción tutorial, que esté prevista en el programa de acción tutorial de ese nivel educativo, en la que junto con el tutor o tutora se trabajen técnicas de dinámica de grupos, el desarrollo en valores, técnicas de estudio, habilidades sociales u otras.
2. Una reunión de orientación a las familias de un mismo grupo o nivel educativo, para la transición educativa o profesional de ciclo o etapa, o bien para el inicio de la escolarización.

En ambos casos, los indicadores de evaluación permitirán valorar la adecuada integración de estas sesiones en la planificación del profesorado, la coherencia con la planificación del centro, la utilidad de la orientación, la adecuación al nivel y que se reflejen todas las vertientes educativas o profesionales que correspondan.

En relación con la selección de la información que se transmite, se habrá de valorar su concreción en relación con los objetivos de orientación correspondientes al nivel.

Acerca del desarrollo de la sesión o reunión, según se trate, los indicadores permitirán valorar el dinamismo, la estructura, el orden, la adecuación del lenguaje, la congruencia del discurso y la información, la accesibilidad y el fomento de la participación, así como la capacidad de crear un clima adecuado para la consecución de los objetivos de la sesión.

Estas sesiones habrán de estar integradas en el plan de actuaciones del orientador u orientadora y tener la necesaria coherencia con el plan de orientación y con lo que se realiza en el desarrollo del plan de acción tutorial.

Del mismo modo, su estructura, organización y contenidos se adecuarán al nivel y etapa educativa, así como a los intereses y realidades sociales del alumnado.

2.8. Informe final de evaluación.

A partir de la información recogida a través de los cuestionarios, las entrevistas, el análisis de los documentos y la observación en el aula, la inspección educativa redactará el informe final sobre la evaluación de la labor profesional, que tendrá carácter confidencial. En el informe se incluirán las puntuaciones que haya obtenido el interesado en cada uno de los indicadores objeto de valoración, así como la puntuación total y la expresión literal de haber obtenido, en su caso, la evaluación positiva. En dicho informe habrán de reflejarse las observaciones pertinentes, en especial los puntos fuertes y débiles del profesor en su tarea de enseñanza y las oportunas propuestas de cambio y mejora. Estas observaciones han de ser especialmente precisas en aquellos casos en los que la labor del profesor haya sido valorada con una puntuación perteneciente a la parte más baja de la escala.

La valoración numérica de la evaluación positiva se sumará como mérito en el baremo de la convocatoria de acceso al cuerpo de catedráticos. Se considerará evaluación positiva cuando, sobre el total de puntuación de los indicadores de evaluación, se haya obtenido al menos el 50%. En ese caso, se le podrá valorar hasta un máximo de 2 puntos.

2.9. Notificación del resultado de la evaluación.

El informe final de evaluación, con el VºBº del inspector/a jefe territorial, será remitido por correo certificado al profesorado aspirante.

Conforme a lo previsto en el último párrafo de la base sexta de la Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, y de Escuelas Oficiales de Idiomas, el inspector/a jefe territorial remitirá a los órganos de selección a los que se refiere la base quinta de la misma, la relación de aspirantes que han sido evaluados con la puntuación numérica final obtenida por cada uno de ellos para que sea estimada a efectos de su valoración como mérito. La puntuación final se aproximará hasta cuatro decimales.

2.10. Certificado de evaluación positiva de la actividad docente.

Los informes de evaluación y todo el expediente generado serán custodiados por la inspección educativa. Una vez terminado todo el procedimiento, las Direcciones Territoriales de Educación expedirán certificado, que se hará llegar al interesado, con la calificación final del aspirante y, en su caso, constancia del resultado de evaluación positiva de la actividad docente.

3. INSPECCIÓN EDUCATIVA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

Los inspectores e inspectoras que vayan a realizar la evaluación habrán de tener la necesaria experiencia y formación para ello. Para aspectos muy técnicos, en caso de ser necesario, podrán disponer del asesoramiento de profesorado con experiencia y prestigio en determinada especialidad o área de conocimiento, preferentemente del mismo centro y que pertenezca al cuerpo de catedráticos.

La actuación de estos inspectores e inspectoras será dirigida y coordinada, en todo momento, por la **Comisión de Evaluación de la actividad docente** del profesorado aspirante a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas, constituida por:

- El inspector o inspectora general de educación, o inspector en quien delegue, quien presidirá la comisión.
- Un representante de cada una de las direcciones generales: dirección general de personal, dirección general de evaluación, innovación y calidad educativa y de la formación profesional y dirección general de ordenación y centros docentes.
- Los inspectores jefes de cada una de las direcciones territoriales de Alicante, Castellón y Valencia, o personas en quienes deleguen.

A esta comisión se incorporarán, en calidad de colaboradores, los inspectores que realicen la evaluación.

Esta comisión de evaluación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Designar a los inspectores e inspectoras *evaluadores* más idóneos para realizar esa función.
- Planificar y coordinar todas actuaciones del proceso de evaluación del profesorado aspirante al cuerpo de catedráticos para que se realice con las debidas garantías de legalidad, homogeneidad, objetividad y transparencia.
- Definir los criterios para la designación de las personas del centro a entrevistar y los criterios para su designación y, en su caso, la sustitución en función del puesto y las circunstancias del profesorado a evaluar.
- Elaborar los protocolos de actuación para la observación y registro de la valoración correspondiente a cada una de las fases del proceso.
- Determinar los protocolos para la visita al aula, especificando los materiales o contextos de observación que se van a tomar y el tiempo máximo y mínimo para la ejecución, entre otras cuestiones, que permitan la igualdad de condiciones en la evaluación de todos los candidatos.

4. INDICADORES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.

4.1. INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN.

Los indicadores del proceso de evaluación habrán de constituir una guía tanto para el responsable de la evaluación, como para el profesorado cuya labor profesional se evalúa y las personas del centro que van a ser entrevistadas, al permitirles conocer de antemano lo que se espera de su intervención en el proceso y reflexionar al respecto.

La Orden de 22 de diciembre de 2009, determina el marco en el que habrá de desarrollarse la evaluación de la actividad docente en la convocatoria para acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria, y de Escuelas Oficiales de Idiomas. A este respecto, establece que habrán de valorarse aspectos relativos tanto al trabajo en el centro y en el equipo docente, como a la labor desarrollada propiamente dentro del aula, en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Así, conforme a lo previsto en la orden de convocatoria, se ha concretado un conjunto de indicadores o subcriterios que permitirán obtener un **juicio completo y homogéneo** y con ello la **valoración más objetiva posible**. Estos indicadores se relacionan en el anexo I, para la evaluación del profesorado de la generalidad de especialidades, y en el anexo II para el profesorado de la especialidad de Orientación Educativa.

En estos anexos se presentan agrupados, al igual que en la convocatoria, en cinco bloques correspondientes a los cinco aspectos de la actividad docente del aspirante siguientes:

a) Planificación de la actividad docente.

Esta dimensión viene referida a las decisiones que un docente ha de tomar, previamente al trabajo con los alumnos, sobre planificación, selección o elaboración de materiales, etc.. Estas decisiones están estrechamente relacionadas con la programación didáctica del departamento. A este respecto, los indicadores tienen en cuenta, al menos:

- La adecuación de los objetivos a las competencias básicas de los currículos vigentes.
- La selección de contenidos coherentes con la propuesta de objetivos.
- La relevancia de los contenidos seleccionados.
- La adecuación de los contenidos al curso o nivel correspondiente.
- La atención a las características individuales del alumnado y su diversidad.

b) Desarrollo de la actividad docente.

En esta dimensión habrá de valorarse, ante todo, la **coherencia** de la metodología escogida con el conjunto de las decisiones que el profesorado ha de tomar y, por tanto, la **adecuación** del método a los contenidos tratados, las actividades planteadas, etc. Así, la concreción de los indicadores tiene en cuenta, preferentemente:

- La previsión de actividades de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de objetivos.
- La intervención didáctica con recursos y materiales curriculares para facilitar la consecución de los objetivos.
- La intervención didáctica atendiendo a las características del grupo, proporcionando una atención correcta a las necesidades individuales del alumnado.

Asimismo, se podrá prestar atención a la percepción del alumnado y su grado de satisfacción durante el proceso de enseñanza que desarrolla el profesor o profesora.

También se propone la valoración de la preocupación del profesorado por su propia formación continua, así como su implicación en proyectos de innovación o investigación, en especial si redundan directamente en su propia práctica docente.

A este respecto es importante que quede reflejado positivamente en la valoración de este apartado, la colaboración del profesorado en el diseño y ordenación de las enseñanzas en las que imparte docencia. Así y en su caso, es importante valorar su implicación y colaboración con la Administración educativa en la aportación de propuestas que contribuyan a la mejora del sistema educativo y su adaptación a los cambios en su regulación normativa.

Finalmente, se valorará el desarrollo de determinadas actitudes por parte del profesorado que ayuden en su tarea docente y trasmitan al alumnado valores positivos y favorables para su desarrollo personal.

c) Seguimiento de los aprendizajes de los alumnos y decisiones adoptadas para favorecer la mejora de estos.

Esta dimensión viene referida a tres aspectos en relación con la evaluación de los aprendizajes de los alumnos. Estos tres elementos básicos son los **procedimientos, instrumentos e información** sobre la propia evaluación. De nuevo, se considera que lo importante no es un modelo de evaluación determinado, sino que aquél que haya escogido el profesorado y el departamento correspondiente sea coherente, correctamente aplicado y conocido por el alumnado. Así, habrá que valorar la actuación del profesorado acerca de:

- La previsión de los criterios de evaluación adaptados a la diversidad de los alumnos.
- La aplicación de los criterios de evaluación y calificación previstos en la programación didáctica.
- El seguimiento adecuado de los aprendizajes del alumnado y su relación con los resultados obtenidos en la evaluación
- La orientación y la información a alumnado y familias
- La toma de decisiones de mejora a partir del análisis de los resultados de evaluación.

d) La gestión del aula.

En esta cuarta dimensión, se valorará, entre otros aspectos, todo aquello que un profesor o profesora hace para atender a sus alumnos y alumnas de la forma más individualizada posible, especialmente en relación con aquellas medidas que están encaminadas a lograr un mejor rendimiento de los que tienen más dificultades, así como las adaptaciones y las diversificaciones curriculares que correspondan.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el trabajo en el aula viene condicionado en gran medida por las decisiones sobre la organización del aula y el propio clima creado, que pueden favorecer o perjudicar el proceso de aprendizaje. Así, lograr un ambiente adecuado es también una tarea que requiere adoptar medidas organizativas, establecer unas relaciones adecuadas, etc.

Sobre todo, en esta dimensión, habrá que valorar la labor del profesorado en relación, al menos, con:

- La presentación inicial de objetivos y contenidos, orientación y seguimiento del trabajo a realizar por el alumnado y síntesis final.
- La organización de los tiempos para desarrollar las actividades previstas.
- La coherencia entre la planificación y la práctica

e) Participación en las actividades del centro.

En esta dimensión la convocatoria distingue tres aspectos diferenciados:

e.1) Relación y comunicación con la comunidad educativa de acuerdo con los criterios adoptados por el centro; trabajo en equipo, coordinación, participación en los distintos órganos colegiados y en los proyectos académicos del centro y en actividades del departamento.

Este aspecto hace referencia al trabajo desarrollado por el profesor o profesora en los distintos órganos existentes en el centro, sus iniciativas y el grado de implicación en las diferentes tareas. Se trata de un apartado muy amplio en el que cabe distintas líneas de actuación que sin recorrer todos los indicadores propuestos significan todas ellas un alto nivel de participación. La relación de indicadores que se incluye quiere reflejar la existencia de distintas posibilidades, sin que deba ser entendida, en conjunto, como un único modelo. Así, incluyen aspectos referidos a la participación del profesor en **los órganos colegiados** del centro y **de coordinación didáctica** y otros dedicados a sus **iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo**. A la hora de realizar la valoración de estos aspectos se han de considerar las diferencias existentes entre los docentes que desempeñan o no funciones específicas como son ser miembro del consejo escolar en representación de sus compañeros o el desempeño de la jefatura de departamento.

e.2) El segundo aspecto busca valorar la participación y el grado de implicación del profesor o profesora en la orientación educativa, académica y profesional del alumnado.

e.3) El tercer aspecto considera la atención a alumnos, alumnas y familiares en general y el desempeño de la tutoría en el caso de que el profesor o profesora realice esta función. Así, el profesorado que durante el curso no desempeña la tutoría de ningún grupo, será valorado por la calidad de la atención que prestan a sus alumnos y alumnas y a sus familias, es decir, por la información que les facilitan, la accesibilidad, etc.

A estos aspectos se han sumado otros indicadores para evaluar el grado de conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente sobre organización y funcionamiento de los centros, derechos y deberes, convivencia, protección de datos y otra que resulte imprescindible para el correcto desempeño de su tarea en la función pública docente.

4.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los criterios de evaluación de la actividad docente, en consonancia con los indicadores establecidos, serán los siguientes;

- a) **Adecuación.** La actividad docente debe responder y estar debidamente alineada con el marco general establecido por la legislación educativa, las normas curriculares y la normativa y reglamentación propia del centro, sobre todo en lo que respecta a organización, planificación, desarrollo de la enseñanza y a la evaluación de los aprendizajes del alumnado.
- b) **Satisfacción.** La actividad docente debe generar una opinión favorable de los demás agentes implicados, en especial alumnos, compañeros y responsables del centro.
- c) **Eficiencia.** Considerando los recursos que se ponen a disposición del profesor, la actividad docente debe propiciar que los alumnos y alumnas obtengan los resultados previstos, en términos de objetivos de aprendizaje y competencias a adquirir.
- d) **Orientación a la innovación docente.** La actividad docente debe abordarse desde una reflexión sobre la propia práctica que favorezca el aprendizaje del profesorado a través de la autoformación o la formación regulada por otras instancias, y debe desarrollarse desde una predisposición a introducir cambios que mejoren el proceso de enseñanza-aprendizaje y que, por tanto, afecten al modo en que se planifica y se desarrolla la enseñanza o se evalúan los resultados de la misma.

5. CONSIDERACIONES ADICIONALES

5.1. Comienzo de la evaluación.

La evaluación de la función docente comenzará una vez publicadas estas instrucciones en la página web de la Conselleria de Educació (<http://www.edu.gva.es>)

De forma extraordinaria y previa solicitud, se podrá autorizar la modificación del período de inicio de la evaluación de aquellos aspirantes a los que, por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes, les pueda resultar imposible realizar la efectiva evaluación de la práctica docente en el período previsto:

- Por causas relacionadas con la maternidad.
- En caso de profesorado que imparta enseñanzas de formación profesional, si durante el período programado inicialmente los alumnos están realizando la formación en centros de trabajo (FCT).
- Por estar en situación de licencia, permiso, excedencia, servicios especiales u otros que impidan su evaluación.
- Si el profesor o profesora está desempeñando puestos en el exterior, en la Administración educativa u otros que no conlleven docencia directa, y va a solicitar la incorporación en un centro del ámbito de la Comunitat Valenciana en el curso siguiente.
- Otras a valorar por la Administración educativa.

En el momento de la solicitud de la prórroga, el profesor o profesora habrá de manifestar su intención y compromiso de estar efectivamente incorporado a un centro docente en un plazo que permita concluir la evaluación antes de la fecha límite en que deban ser remitidos los informes al tribunal correspondiente. La comisión de evaluación decidirá, a la vista de las circunstancias, si será o no posible la evaluación.

En estos casos, la evaluación constará a todos los efectos como realizada junto al resto de profesorado aspirante que participó en la misma convocatoria de acceso al cuerpo de catedráticos.

5.2. Plazo para renunciar a la evaluación.

El profesorado que haya solicitado ser evaluado podrá renunciar voluntariamente a dicha evaluación, mediante escrito dirigido al inspector/a jefe territorial correspondiente, con anterioridad al proceso de evaluación. El modelo para solicitar la renuncia está disponible en la página web de la Conselleria de Educación (<http://www.edu.gva.es>), y habrá de presentarse en el registro de la Dirección Territorial de Educación a cuyo ámbito pertenezca el centro al que se opta.

5.3. Confidencialidad y efectos de la valoración.

La información sobre la valoración del aspirante en cada uno de los indicadores, es confidencial. La inspección educativa deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los resultados de la valoración pudieran ser conocidos por personas distintas de quienes son sus destinatarios, así como su utilización con finalidades diferentes de aquéllas para las que ha sido concebida.

Los efectos de la valoración se refieren exclusivamente a la convocatoria para la cual se ha solicitado, sin perjuicio de la posible validez de las puntuaciones obtenidas con ocasión de otras, siempre que éstas lo indiquen.

Valencia, 10 de noviembre de 2010

LA INSPECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN



Susana Sorribes Membrado